



Asamblea General

Distr. limitada
4 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 56 a) del programa

Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y 62/133, de 18 de diciembre de 2007, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.



Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005, y observando la atención prestada a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 1820 (2008) del Consejo, de 19 de junio de 2008, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de desarrollo sostenible, pueden colocar a la mujer en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, al asegurar su plena representación y su participación plena e igual a todos los niveles de la toma de decisiones, es importante en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer de forma integral, incluso mediante el reconocimiento de vinculaciones entre la violencia contra la mujer y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la salud y la prevención del delito,

Expresando su reconocimiento por el gran número de actividades que llevan a cabo los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como la promulgación o modificación de legislación relativa a los actos de violencia contra la mujer y la adopción de amplios planes de acción nacional para combatir dicha violencia,

Reconociendo el importante papel que juega la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los objetivos de desarrollo del Milenio;

3. *Expresa preocupación* por el alto grado de impunidad que sigue existiendo en relación con los actos de violencia contra la mujer en todo el mundo;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁸ y toma nota de su informe sobre la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas⁹;

⁸ A/63/214.

⁹ A/63/216.

5. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular el segundo informe temático sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁰ presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos en 2008;

6. *Reconoce* la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de apoyar su capacidad de prevenir y combatir la violencia contra la mujer;

7. *Celebra* el lanzamiento de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que cuenta, entre otras cosas, con el apoyo de la campaña de promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer titulada “Di no a la violencia contra las mujeres” y de la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”, y subraya la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas emprenda actividades complementarias concretas a fin de intensificar las acciones para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en estrecha coordinación con otras actividades al respecto que se vienen llevando a cabo en todo el sistema, y pide al Secretario General que defina y anuncie los resultados previstos de la campaña y la informe de los logros alcanzados;

8. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

9. *Subraya* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición, o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²;

10. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

¹⁰ A/HRC/7/6.

11. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad con que se cometen los actos de violencia contra la mujer, sometiendo a investigación, enjuiciando con las debidas garantías procesales y castigando a todos los culpables, asegurando que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomentan, justifican o toleran todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, a fin de eliminarlas;

12. *Reafirma* que la persistencia del conflicto armado en diversas partes del mundo es un importante obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que subsiste en muchas partes del mundo el conflicto armado y de otra índole, el terrorismo y la toma de rehenes y que la agresión, la ocupación extranjera y el conflicto étnico y de otra naturaleza son una realidad que afecta constantemente a las mujeres y los hombres de casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a poner de relieve el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

13. *Subraya* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

14. *Subraya también* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, y de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres, especialmente las mujeres que han sido objeto de violencia, a fin de que no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

15. *Subraya además* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres e informarles de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos y lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias, participen también como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional y un planteamiento más sistemático, amplio, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la utilización de las mejores prácticas para poner fin a la impunidad y a la cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer en los ámbitos de la legislación, la prevención, la aplicación de la ley, la asistencia a las víctimas y su rehabilitación y otros ámbitos, a saber:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias interesadas, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas de información nacional con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer, en particular las causas de la baja tasa de denuncias, reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer e incorporar en la legislación, según proceda, las medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, —especializados en particular en enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra la mujer— conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra la mujer;

e) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias;

f) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

g) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de los planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer y otras actividades pertinentes;

h) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

i) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

j) Empoderar a la mujer, en particular a la mujer pobre, entre otras cosas, mediante políticas sociales y económicas que le garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles y un acceso en

igualdad de condiciones a servicios financieros, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes, y adoptar nuevas medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

k) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y establecer sanciones en la legislación nacional para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia;

l) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de violencia contra la mujer, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima;

m) Garantizar que todas las mujeres víctimas de la violencia tengan a su disposición servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

n) Garantizar que exista una coordinación eficaz por todos los funcionarios públicos competentes para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer, y proporcionar protección y apoyo a las víctimas;

o) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para agentes de policía, jueces, trabajadores sanitarios, personal encargado de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas competentes, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer y sobre cómo asistir a las víctimas;

p) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y hacer frente a las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

q) Establecer o apoyar centros integrados en los cuales puedan refugiarse las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean viables, a fin de facilitar su obtención de reparación y su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que las víctimas tengan acceso a dichos servicios;

r) Garantizar la rehabilitación adecuada y completa de las víctimas y su reintegración en la sociedad;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otros agentes competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra la mujer;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18 *Subraya* la contribución de la Corte Penal Internacional y los tribunales penales internacionales especiales a los esfuerzos por acabar con la impunidad al responsabilizar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, e insta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma⁷, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, o adherirse a él como cuestión prioritaria;

19. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por varios órganos de las Naciones Unidas para tratar, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y alienta a todos los órganos pertinentes a que sigan ocupándose de esta cuestión en sus futuras actividades y programas de trabajo;

20. *Reitera* su petición a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros para que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, a ese respecto, destaca la importancia de que todos los Estados hagan nuevas contribuciones al Fondo o las incrementen para lograr la meta establecida por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

21. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

22. *Pide* al Secretario General que le presente:

a) En su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de las resoluciones 61/143, 62/133 y la presente resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) En su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

23. *Pide también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 53º período de sesiones con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 61/143 y 62/133 y sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

24. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.
